



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 22 DE ABRIL DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LIMAY, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1864-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de San Juan de Limay, departamento de Estelí, se le practicó auditoría financiera al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; por lo que la Delegación de Las Segovias, con sede en el departamento de Estelí, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha veintidós de abril del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP- 08-152-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos municipales, señores: **Flora María Mendoza Irías**, alcaldesa; **Jairo Noel Osorio Flores**, vicealcalde; **Santos Efraín Garmendia Espinoza**, secretario del Concejo Municipal; **Edwin Martínez Corea**, asesor legal; **Ana Jansy Betanco Castellón**, responsable de recursos humanos; **Delvia Marelis Vindell López**, responsable de adquisiciones; **Yarlin del Carmen Cerros Maldonado**, responsable de finanzas; **Yorlin Dolores Cruz Reyes**, responsable de contabilidad; **Ada Lila Betanco Calderón**, auxiliar contable; **Karla Vanesa Castellón Vindell**, responsable de tesorería; **Geovanny José Blandón Madariaga**, responsable de administración tributaria; **Moisés Enrique Villalobo Vindell**, excolector de impuesto; **Olman Javier Betancourth Pineda** y



Ronald Enrique Betanco Vásquez, notificadores de impuestos sobre bienes inmuebles (IBI); **Flor de María Vallejos Ávila**, responsable de servicios municipales; **Julio Enrique Parrales**, responsable de bodega; **Nicolás Erme López**, responsable de promotoría social; **Arnulfo de la Cruz Espinoza Lavadic**, responsable del Área de Proyectos; **César Augusto Calderón Zambrana**, técnico de proyectos; **Brenda Lisseth González Mairena**, responsable de catastro y **Ubence Samuel Castillo Hernández**, responsable de la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento (UMAS), todos de la Alcaldía Municipal de San Juan de Limay, departamento de Estelí. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la municipalidad auditada. En fecha veintidós de abril del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de San Juan de Limay, departamento de Estelí, presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte. **2) La información financiera complementaria**, se encontró razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto; y **3) Se determinó un hallazgo de control interno**, siendo éste *la omisión de procedimientos establecidos en el Reglamento de Uso de Transporte y Control del Consumo de Combustible*.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del



Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con un hallazgo de control interno, de tal manera se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Juan de Limay, departamento de Estelí, implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración



Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha veintidós de abril del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-08-152-2021**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LIMAY, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte,

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Flora María Mendoza Irías**, alcaldesa; **Jairo Noel Osorio Flores**, vicealcalde; **Santos Efraín Garmendía Espinoza**, secretario del Concejo Municipal; **Edwin Martínez Corea**, asesor legal; **Ana Jansy Betanco Castellón**, responsable de recursos humanos; **Delvia Marelis Vindell López**, responsable de adquisiciones; **Yarlin del Carmen Cerros Maldonado**, responsable de finanzas; **Yorlin Dolores Cruz Reyes**, responsable de contabilidad; **Ada Lila Betanco Calderón**, auxiliar contable; **Karla Vanesa Castellón Vindell**, responsable de tesorería; **Geovanny José Blandón Madariaga**, responsable de administración tributaria; **Moisés Enrique Villalobo Vindell**, excolector de impuesto; **Oلمان Javier Betancourth Pineda** y **Ronald Enrique Betanco Vásquez**, notificadores de impuestos sobre bienes inmuebles (IBI); **Flor de María Vallejos Ávila**, responsable de servicios municipales; **Julio Enrique Parrales**, responsable de bodega; **Nicolás Erme López**, responsable de promotoría social; **Arnulfo de la Cruz Espinoza Lavadic**, responsable del Área de Proyectos; **César Augusto Calderón Zambrana**, técnico de proyectos; **Brenda Lisseth González Mairena**, responsable de catastro y **Ubence Samuel Castillo Hernández**, responsable de la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento (UMAS), todos de la Alcaldía Municipal de San Juan de Limay, departamento de Estelí.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Juan de Limay, departamento de Estelí, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno



reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y uno (1261) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. En el presente caso, la Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior no vota ni firma la presente Resolución Administrativa por impedimento temporal. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ
M/López